

Constancia: Manizales, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), paso esta actuación a Despacho informando a la señora Juez, que el término para subsanar la solicitud, corrió desde el 04 de noviembre, hasta el 15 de los mismos, sin pronunciamiento. A despacho para resolver.



Luz Myriam Martínez Buitrago.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-000362

Como la se señora **DANIELA VÉLEZ MARÍN**, no subsanó la solicitud de los defectos advertidos en auto del 03 de noviembre del año en curso, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse la solicitud de amparo de pobreza.

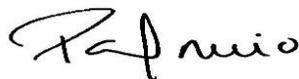
Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **DANIELA VÉLEZ MARÍN**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, luego de ser desanotadas del Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 204 de 18 de noviembre del 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario